ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE ACUERDO

REFORMA DEL ARTÍCULO 99 Y ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 101 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA INCORPORAR E IMPLEMENTAR EL VOTO TELEMÁTICO

ANA LUCÍA DELGADO OROZCO
DIPUTADA

EXPEDIENTE N.° 20.980

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE ACUERDO

REFORMA DEL ARTÍCULO 99 Y ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 101 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA INCORPORAR E IMPLEMENTAR EL VOTO TELEMÁTICO

Expediente N.° 20.980

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

De acuerdo con nuestro sistema democrático la potestad de legislar reside en el pueblo, el cual la delega en la Asamblea Legislativa por medio del sufragio. En términos generales, la labor desplegada por la Asamblea puede agruparse en tres grandes temáticas: la función legislativa, el control político y la emisión de acuerdos. Para Ramírez Altamirano (2008), la primera consiste en la producción de normas jurídicas, normas de conducta de carácter general y de aplicación coercitiva. Básicamente, lo que conocemos como ley.

La segunda potestad radica en la vigilancia permanente de la actividad del Poder Ejecutivo, en especial y en general de los otros Poderes y órganos del Estado, mientras que la tercera son actos que realiza la Asamblea en cumplimiento de ciertas obligaciones impuestas por la Constitución Política, que le competen de forma exclusiva, por ejemplo, los nombramientos de magistratura, conceder la ciudadanía honorífica, decretar honores a la memoria de las personas cuyas actuaciones eminentes las hubieran hecho acreedoras a esas distinciones, entre otras.

Independientemente de si se trata de promulgar una ley, constituir comisiones investigadoras o emitir acuerdos legislativos, todas las actuaciones de la Asamblea deben someterse a votación, a fin de que los diputados y las diputadas aprueben o no los asuntos sometidos a su conocimiento. En otras palabras, la votación parlamentaria representa el acto formal por el que los legisladores y las legisladoras manifiestan su voluntad expresa con respecto a las diversas temáticas que son propias de su labor como representantes populares.

Según el Reglamento de la Asamblea Legislativa, existen tres clases de votación[1]: ordinaria, nominal y secreta. En la votación ordinaria[2], los diputados expresan su voto afirmativo poniéndose de pie, y el negativo, permaneciendo sentados; mientras la Secretaría cuenta los votos, los votantes conservarán su respectiva posición. En el caso especial de los asuntos definitivos que se someten a votación, es necesario, para efectos del acta, que se consigne la aprobación o el

[1] Artículo 99.
[2] Artículo 100.

rechazo del asunto en virtud del total de votos obtenidos, tanto a favor como en contra, y se registra el nombre completo de cada legislador y legisladora junto con su respectiva votación individual.

En la votación nominal[3], cada diputado expresa su voto afirmativo con la palabra "sí" y el negativo con la palabra "no". La Secretaría recibe los votos, los cuales se consignan en el acta, con la especificación del nombre de cada votante. En el caso especial de los asuntos definitivos que se sometan a votación, es necesario, para efectos del acta, que se consigne la aprobación o el rechazo del asunto en virtud del total de votos obtenidos, tanto a favor como en contra, y se registra el nombre completo de cada legislador y legisladora junto con su respectiva votación individual.

En la votación secreta[4], los diputados emiten su voto por medio de papeletas, en las cuales indicarán el voto afirmativo consignando o marcando la palabra “sí” y el voto negativo consignando o marcando la palabra “no”, de manera tal que haya certeza de la expresión de su voluntad. Al finalizar la votación, la Secretaría contabiliza todas las papeletas, para verificar si su número corresponde con el de los diputados votantes. El Directorio efectúa el escrutinio y la Secretaría anuncia el resultado a la Asamblea.

No obstante las anteriores modalidades de votación, nuestro sistema legislativo aún no permite o no contempla la votación en aquellos casos donde el diputado o la diputada se encuentre ausente del Plenario por causa justa, cercenando no solo la posibilidad de que su voto sea contabilizado en el proceso de votación, sino que además haga nugatorio su derecho a decidir sobre cuestiones importantes en las que se requiere su definitiva participación.

Este tema no es novedoso. Ya en otras legislaciones se permite y regula la posibilidad de que las personas congresistas puedan emitir su voto aun encontrándose ausentes del recinto parlamentario. Con el fin de incorporar las nuevas tecnologías en los procesos legislativos, el Congreso de los Diputados en España aprobó el uso del voto telemático desde 2012. De igual manera, algunas regiones de ese país iniciaron el proceso de validación y el uso del voto parlamentario no presencial en diferentes comunidades autónomas.

El Congreso español organizó el voto telemático para aquellos parlamentarios que no pudieran acudir a las votaciones por cuestiones médicas o parentales, así como para atender la imposibilidad de las mujeres parlamentarias de asistir al Congreso durante los meses más avanzados de su proceso de gestación. Asimismo, se designó a la Mesa de la Cámara como el órgano encargado de proceder con la autorización de la emisión del voto telemático, al realizar este la calificación del escrito presentado por el congresista que solicita la autorización.

[3] Artículo 102.
[4] Artículo 103.

Este mismo órgano legislativo es el que precisa las votaciones y el periodo en el que se podría emitir el voto mediante dicho procedimiento. Además, en la autorización se establecerían los puntos concretos del orden del día del Pleno para el que se autoriza la votación mediante procedimiento telemático.

El artículo 82 es el que faculta la emisión del voto por procedimiento telemático en los casos de embarazo, maternidad, paternidad o enfermedad grave en que, por impedir el desempeño de la función parlamentaria y ante circunstancias especiales, se considere suficientemente justificado, y resulta de aplicación únicamente al Congreso de los Diputados y al Senado y no a las cámaras legislativas de las comunidades autónomas. Los dos requisitos establecidos en el inciso 1) del artículo 79 de la Constitución española para la validez de los acuerdos adoptados son: la reunión reglamentaria y la asistencia de la mayoría de los miembros.

En el Congreso español la emisión del voto telemático se realiza por medio de la intranet del Congreso de los Diputados y con comprobación telemática de la identidad del diputado autorizado, mediante un certificado válido de firma digital. Finalmente, tras la emisión del voto, la intención manifestada es comprobada telefónicamente con el diputado autorizado por la Secretaría General del Congreso de los Diputados. Realizada la comprobación, el voto telemático es trasladado a la Presidencia, a efectos de que pueda ser anunciado de forma acumulada con el resultado de las votaciones que se produzcan presencialmente.

Hoy día, el voto telemático está debidamente incorporado en los parlamentos de las comunidades autónomas de Castilla y León, comunidad de Valencia, Galicia y Madrid. En Andalucía, por ejemplo, es una de las comunidades que tiene vigente el voto telemático desde el año 2009, para casos de enfermedad grave, maternidad o paternidad. En Galicia, opera solo para casos de maternidad y paternidad. Desde el 21 de julio de 2011, en Galicia los diputados que acrediten su baja por embarazo, enfermedad grave o permiso de maternidad o paternidad, ejercen el voto de forma telemática. Por su parte, en Castilla y León desde 2014 se aprobó el trámite para facilitar y permitir el voto telemático en los plenos en casos de embarazo, maternidad, paternidad y enfermedad grave, pretendiendo con esa acción evitar la discriminación de los procuradores, así son llamados los parlamentarios, que no pueden ejercer este derecho.

Fue un acuerdo de los tres grupos con representación en las Cortes de Castilla y León (popular, socialista y mixto) que otorgó el visto bueno a una pequeña modificación del Reglamento de la Cámara, para incluir esa posibilidad del voto telemático en los plenos en los casos de embarazo, maternidad, paternidad y enfermedad grave, en los que corresponde a la Mesa autorizar que los procuradores emitan su voto por procedimiento telemático. Esa posibilidad se produce solo en aquellas votaciones en las que, por ser susceptibles de fragmentación o modificación, sea previsible el modo y el momento en el que se llevarán a cabo.

De esta forma, el voto parlamentario en ausencia quedó debidamente contemplado en España, estableciéndose que se computarán como presentes en la votación los miembros de la Cámara que, pese a estar ausentes, hayan sido expresamente autorizados para participar en esta.

En pleno siglo XXI, el avance vertiginoso de las telecomunicaciones y el desarrollo sin precedentes de los dispositivos digitales que acrecientan la interacción humana también pueden y deben utilizarse para mejorar la eficiencia de los procedimientos parlamentarios, específicamente el de votación. Prueba de ello es que hasta hace poco tiempo la Asamblea Legislativa comenzó a implementar un mecanismo para registrar los votos en que se deba consignar el nombre completo del legislador o la legisladora junto con su votación, en relación con todos los asuntos conocidos por el Plenario legislativo.

En virtud de lo anterior, este proyecto busca incorporar dentro del Reglamento de la Asamblea Legislativa una cuarta clase de votación: la telemática[5], entendida esta como el mecanismo electrónico que permite la votación no presencial de los diputados y las diputadas, en sesión plenaria, para la resolución de determinados asuntos.

El voto telemático solo procederá en casos de licencias por maternidad, paternidad, embarazo o la incapacidad por el padecimiento de una enfermedad, que desde el punto de vista médico sea considerada como grave (y no afecte su capacidad cognitiva). Se podrá recurrir a este procedimiento para votar proyectos de ley, resoluciones o acuerdos legislativos que requieran mayoría calificada[6] para su aprobación y cuya modalidad de votación sea ordinaria o nominal. No procederá en votaciones secretas.

El diputado o la diputada deberán acreditar, mediante un documento idóneo, que se encuentra en uno de los supuestos anteriormente señalados y deberá solicitar la autorización correspondiente al Directorio legislativo, haciendo mención expresa del o los proyectos de ley, resoluciones o acuerdos legislativos en los que desea emitir su voto. El Directorio comunicará su decisión mediante resolución fundada, precisando, si fuera el caso, el o los asuntos en los que el diputado o la diputada podrán participar, así como el periodo en el que deberá formular el voto mediante este sistema.

[5] Según el diccionario de la Real Academia Española, la telemática hace referencia a la aplicación de las técnicas de la telecomunicación y de la informática a la transmisión de información computarizada. http://dle.rae.es/?id=ZMw3qaN

[6] Por ejemplo: aprobación de convenios o tratados internacionales que transfieran competencias a organismos comunitarios; aprobación de ciertos empréstitos; creación de cantones o instituciones autónomas; materia electoral; convocatoria a una Constituyente; aprobación de reformas parciales a la Constitución Política; delegación de proyectos a Comisiones con Potestad Legislativa Plena; modificaciones al Reglamento de la Asamblea Legislativa; no reelección de magistrados o magistradas de la Corte Suprema de Justicia, resello de leyes; alteración del orden del día del Plenario; conceder plazos cuatrienales; establecimiento de procedimientos especiales de tramitación, entre otros asuntos.

El mecanismo electrónico más apropiado y seguro a efectos de permitir este tipo de votación deberá ser establecido e implementado por el Directorio legislativo, en coordinación con la parte administrativa de la Asamblea, en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la aprobación del respectivo acuerdo.

Serán múltiples los beneficios para nuestro aparato legislativo en caso de implementarse la votación telemática. Por ejemplo:

- Agilizar el libre y adecuado ejercicio de las funciones democráticas que tanto la Constitución Política como la ley les atribuyen a los legisladores y a las legisladoras, ya sea como representantes de la voluntad popular, o bien, como simples depositarios de la autoridad soberana que reside en el pueblo.

- Facilitar el proceso de toma de decisiones trascendentales y la gobernabilidad en la Asamblea Legislativa.

- Dar un mejor cumplimiento a la disposición reglamentaria de que el diputado y la diputada se encuentran obligados a dar su voto, afirmativo o negativo. Esto también reafirma el sentido de que el voto es personal e indelegable, siendo, además, que no tiene ninguna posibilidad de abstenerse de votar.

- Permitir al diputado o la diputada ejercer, de manera más adecuada, los atributos de la responsabilidad parental frente a sus hijos e hijas, al mismo tiempo que cumple activamente con sus deberes cívicos y democráticos propios de su cargo.

- Implicaría, en el caso de las diputadas con licencia por embarazo, un decidido reconocimiento a la igualdad en términos de condiciones laborales respecto al resto de sus compañeros diputados y compañeras diputadas.

- Significaría un esfuerzo país por garantizar, especialmente a las mujeres diputadas, el pleno disfrute y el libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos. No hacerlo, podría configurar formas de violencia política y manifestaciones de discriminación que son contrarias al objeto de los tratados internacionales de derechos humanos como la Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 99 Y ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 101 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA INCORPORAR E IMPLEMENTAR EL VOTO TELEMÁTICO

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 99 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. El texto es el siguiente:

Artículo 99- Clases de votaciones

Existirán cuatro clases de votaciones: ordinaria, nominal, secreta y telemática.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 101 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. El texto es el siguiente:

Artículo 101- Uso de las votaciones

[…]

El voto telemático procederá solo en aquellos casos en que el diputado o la diputada se encuentre disfrutando de una licencia por paternidad, maternidad o embarazo, o padezca de una enfermedad que, según criterio médico, se considere como grave e impida su asistencia personal al Plenario para el desarrollo de su función legislativa.

Se podrá recurrir a este procedimiento para votar proyectos de ley, las resoluciones o los acuerdos legislativos que requieran mayoría calificada para su aprobación y cuya modalidad de votación sea ordinaria o nominal. No procederá en votaciones secretas.

El diputado o la diputada deberán acreditar, con anterioridad, mediante documento idóneo, que se encuentra en uno de los supuestos anteriormente señalados y deberá solicitar la autorización correspondiente al Directorio legislativo, haciendo mención expresa de los proyectos de ley, las resoluciones o los acuerdos legislativos en los que desea emitir su voto. El Directorio comunicará su decisión, mediante resolución fundada, precisando, si fuera el caso, el o los asuntos en los que el diputado o la diputada podrán participar, así como el periodo en el que deberá formular el voto mediante este sistema.

Antes del inicio de la votación correspondiente en el Plenario legislativo, la Presidencia deberá verificar la recepción del voto, comunicarlo verbalmente al resto de los diputados y las diputadas y, posteriormente, contabilizarlo en el resultado final de la votación presencial para que conste en actas.

TRANSITORIO ÚNICO- El Directorio de la Asamblea Legislativa contará con un plazo de un año a partir de la aprobación de este proyecto, para establecer e implementar el o los mecanismos electrónicos necesarios que garanticen el voto telemático de una manera adecuada y segura.

Rige a partir de su aprobación.

Ana Lucía Delgado Orozco
Diputada

14 de setiembre de 2018

NOTAS: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

Este proyecto ingresó en el orden día de Plenario el 11 de setiembre de 2018.